

RES. 2574/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004965, Ent. N° 3885/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrar con la Sra. Mónica Negro Souza;

RESULTANDO: 1) que por Decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de marzo de 2018, se designó al inmueble empadronado con el número 415.273 de la localidad catastral de Montevideo, para ser destinado a servir de asiento a la construcción de una estación de transformación 150/31,5 KV (trasmisión de energía), declarándose urgente la toma de posesión de dicho inmueble;

2) que la Dirección Nacional de Catastro, con fecha 15 de setiembre de 2017, tasó dicho Padrón, el que consta de un área de 3.117m² 99 dm², en U.I. 7:691.779,610;

3) que el Decreto expropiatorio fue inscripto en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, con fecha 14 de agosto de 2018, efectuándose las publicaciones correspondientes;

4) que notificada en forma personal la propietaria del inmueble, no aceptó el precio ofrecido;

5) que, a su vez, la propietaria interpuso recurso de revocación contra el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 5 de marzo de 2018, y el Poder Ejecutivo por Resolución de 23 de junio de 2019 desestimó el mismo;

6) que el Departamento de Bienes Raíces del Ente procedió a realizar una retasación del bien, la cual tomó en consideración las

características propias del inmueble así como los valores inmobiliarios de la zona, estimándose su valor venal en U.I. 10.350.146, al 11 de febrero de 2019;

7) que la propietaria reclamó el pago de la suma de U\$S 2:600.000 por la expropiación del inmueble;

8) que, asimismo, la propietaria presentó una propuesta a los efectos de fijar una justa indemnización estimándola en la suma de U\$S 1:850.000;

9) que según surge del Acta de la Comisión de Transacciones, de fecha 26 de agosto de 2019, se sugiere arribar a un acuerdo transaccional con la propietaria del inmueble en virtud de: **a)** la necesidad de la Administración en contar con dicho predio, **b)** por resultar imprescindible la ejecución de la obra proyectada, **c)** la tasación actualizada formulada por el Departamento de Bienes Raíces, **d)** la descripción y cuantificación de los rubros reclamados y **e)** la demora y los sobrecostos que podrían aparejar la promoción de un juicio expropiatorio;

10) que por Resolución de Directorio del Ente N°19.-223, de fecha 12 de setiembre de 2019, se dispuso aceptar la propuesta transaccional formulada por la Sra. Mónica Negro propietaria del inmueble, y disponer el pago de una suma de U\$S 1:850.000 por todo concepto, previo estudio de estilo de los títulos de propiedad del inmueble;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo establece el Artículo 2147 del Código Civil;

2) que el Artículo 4 de la Ley N° 3.958, de fecha 28 de marzo de 1912, en la redacción dada por el Artículo 21 de la Ley N°10.589, de fecha 23 de diciembre de 1944, declara incluida en el concepto de "*utilidad pública*", la expropiación de terrenos y edificios necesarios para la construcción de locales destinados a servicios del Estado o de los Gobiernos Departamentales;

3) que de acuerdo con lo edictado por el Artículo 3 de la Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, la UTE tendrá por cometido la prestación del servicio público de electricidad, correspondiéndole el planeamiento, estudio, proyección y realización de las obras necesarias para el eficaz cumplimiento de dicho servicio público;

4) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

5) que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del pago de hasta U\$S1:850.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.